

# CONVENIO DE COOPERACION

## Artículo I

### Los objetivos del Convenio son:

- a) Contribuir al desarrollo económico y social de la República Oriental del Uruguay mediante la realización de actividades y programas vinculados al campo de los recursos humanos, su disponibilidad y mejor aprovechamiento, la transferencia de tecnología por su intermedio y las migraciones;
- b) Impulsar programas destinados a promover y facilitar el retorno de técnicos y profesionales nacionales calificados residentes en el exterior y cuyos servicios son requeridos en el país;
- c) Cooperar en la determinación de necesidades de recursos humanos que puedan ser satisfechas con personal procedente del exterior;
- d) Apoyar programas de migración de personal calificado en las diversas disciplinas requeridas para dar impulso al proceso de desarrollo, cuando las necesidades existentes no puedan ser satisfechas adecuadamente con personal nacional. El ingreso, permanencia y salida del país de los inmigrantes asistidos por la Organización se ajustará a las leyes y reglamentos vigentes sobre migraciones, sin perjuicio de las facilidades que se les acuerdan en el presente Convenio o en otros convenios suscriptos por la Organización;
- e) Facilitar el ingreso de las familias del personal calificado, con la finalidad de lograr su establecimiento e integración en el medio nacional;
- f) Impulsar programas de expertos integrados para cubrir, a mediano y largo plazo, demandas existentes en sectores prioritarios para el desarrollo del país, que no puedan ser cubiertas localmente;
- g) Apoyar programas de cooperación técnica horizontal y de intercambio de personal calificado con otros países de la región, en cooperación con los gobiernos interesados;
- h) Brindar cooperación técnica en materia migratoria, en los campos de legislación, política, administración e información, especialmente en aquellos casos que tengan incidencia en los procesos de integración subregional, regional y fronteriza;
- i) Contribuir al perfeccionamiento profesional y a la especialización de funcionarios gubernamentales uruguayos, especialmente en áreas vinculadas al quehacer de la Organización;
- j) Apoyar la realización de estudios sobre migraciones internas e internacionales, incluido el fenómeno del éxodo de personal nacional calificado, con el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Uruguay;
- k) Cooperar en la elaboración de medidas y en la estructuración de sistemas encaminados a solucionar problemas de movilidad migratoria y de integración de migrantes a su nuevo medio;
- l) Examinar toda otra iniciativa que pueda llevar a la realización de actividades de interés mutuo.

## Artículo II

Para lograr los objetivos precedentes, dentro de los límites de la Constitución de la Organización y siguiendo las normas establecidas por su Consejo, la Organización se compromete a:

- a) Mantener estrecho contacto con las instituciones oficiales que el Gobierno determine para el normal desenvolvimiento de los programas de la Organización relacionados con el país;
- b) Mantener en Uruguay los servicios y el personal necesario para asegurar la planificación y ejecución de dichos programas. La organización de esos servicios será establecida por la Organización, a quién competirá también la designación de los funcionarios encargados de los mismos;
- c) Prestar, de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el Gobierno le solicite en materia de política, legislación reglamentación y administración relativas a la migración y a los recursos humanos, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico y social del país;
- d) Mantener estrecha y constante relación con las entidades públicas y privadas del país con el propósito de asistirles, a su solicitud, en la determinación y satisfacción de necesidades específicas de recursos humanos calificados;
- e) Difundir, en colaboración y con la anuencia de las autoridades uruguayas competentes, información sobre las características del país en los aspectos socio-económicos, cultural, laboral e institucional y la que se estime necesario y adecuada para la consecución de los objetivos del presente Convenio;
- f) Tomar las medidas necesarias para reclutar, seleccionar y trasladar al país los recursos humano calificados requeridos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los objetivos del presente Convenio;
- g) Vincular a los empleadores interesados con los eventuales candidatos, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, terminación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán ajustarse a las leyes, usos y costumbres del país;
- h) Comunicar a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de los expertos integrados, lo mismo que el de los profesionales y personal calificado que se trasladen al país dentro del marco de este Convenio, y que tendrán derecho a los beneficios establecidos en el inciso f) del Artículo III;
- i) Estudiar conjuntamente con el Gobierno las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familiares al país.

### **Artículo III**

#### **El Gobierno por su parte se compromete a:**

- a) Mantener estrecho contacto con la Organización a fin de asegurar un firme y constante respaldo a los programas y actividades convenidos entre el Gobierno y la Organización. A tal efecto se designa al Ministerio de Relaciones exteriores como órgano nacional de enlace;
- b) Brindar a las oficinas de la Organización a que se refiere el inciso b) del Artículo II de este Convenio y a los funcionarios designados, las facilidades y asistencia adecuadas para el normal desempeño de sus actividades;
- c) Permitir a la Organización y a su personal el acceso a los estudios y planes no confidenciales que el Gobierno formule sobre recursos humanos, migraciones, inversiones y desarrollo, a fin de facilitar la cooperación entre el Gobierno y la Organización con miras a la consecución de los objetivos del presente Convenio;

- d) Atender, a la mayor brevedad posible, a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero, las solicitudes de visa para ingresar al país, de permisos de trabajo y de residencia de los inmigrantes y expertos trasladados por la Organización al amparo del presente Convenio y conceder el Carné de residencia al inmigrante, previa solicitud por escrito de la Organización y previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación uruguaya;
- e) Eximir a las personas asistidas por la Organización entre el marco de este Convenio y a sus familias del pago de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con el otorgamiento y prórroga del permiso de trabajo y el Carné de residencia;
- f) Conceder a los expertos transferidos al país bajo los auspicios de la Organización, un tipo de visa que les permita la libre entrada y salida del país durante el ejercicio de sus funciones. Autorizar, por una sola vez, la importación libre de pago de todo tributo y cualquier otro gravamen, presente o futuro, de su equipaje, menaje de casa e instrumentos de trabajo. Los expertos transferidos por un período superior a un año, podrán introducir y posteriormente transferir un automóvil, en las mismas condiciones establecidas en la República Oriental del Uruguay para los funcionarios técnicos de Organismos Internacionales. Tales beneficios deberán ser utilizados dentro de los seis meses de la llegada del experto al país.

Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores la aplicación de la presente disposición.

- g) Exonerar a la Organización del pago de todos los impuestos sobre los pasajes aéreos adquiridos para el transporte de los migrantes, refugiados y otras personal, nacionales y extranjeros, que sean trasladadas bajo los auspicios de la Organización;
- h) Cooperar y otorgar facilidades para la recepción, asistencia, alojamiento provisional y transporte de los inmigrantes hasta su destino definitivo en el país, de acuerdo a las condiciones que sean establecidas entre ambas Partes; autorizar, de acuerdo a la legislación vigente, los giros de carácter familiar cuando los integrantes del respectivo núcleo acompañen al inmigrante;
- i) Autorizar a las compañías aéreas que operan en el país la concesión a la Organización de reducciones en los precios de pasajes para la operación de los programas de la Organización desde y hacia Uruguay;
- j) Tomar las disposiciones necesarias para la efectiva aplicación de este Convenio tanto en el país como por intermedio de sus Embajadas y Consulados en el exterior.

#### **Artículo IV**

Las condiciones y detalles para la realización de las actividades señaladas en los artículos anteriores, incluidos los aspectos referidos a su financiamiento, podrán, en caso de considerarse necesario, ser objeto de Notas separadas que se intercambiarán entre el Gobierno y la Organización.

#### **Artículo V**

El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y la Organización.

#### **Artículo VI**

El presente Convenio entrará en vigor una vez que le Gobierno notifique a la Organización haber cumplido los requisitos constitucionales de rigor y tendrá vigencia por un período de tres años, prorrogable automáticamente por períodos iguales a menos que medie noticia en contrario de una de las Partes, presentada a la otra con seis meses de anticipación al

vencimiento del respectivo período.

La terminación del Convenio no afectará los programas o proyectos que se encuentren en ejecución.

En fe de lo cual, los infraescritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Convenio en dos ejemplares, en idioma español, siendo sus textos igualmente auténticos y válidos, en la ciudad de Montevideo a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

|